



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2158

01/11/93

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CIRMO 2 - 3.

Nos dirigimos a Uds. con relación de la fórmula Nro. 2714 "Orden de Pago" empleada para atender los pedidos de fondos a este Banco Central en el marco de la Compensación Interbancaria de Billetes.

Al respecto, informamos que con el objeto de brindar mayor seguridad al sistema, se ha modificado la modalidad de entrega del elemento 3 de dicha fórmula, consignada en el punto 5 del capítulo V - Procedimiento para la depuración del efectivo, de acuerdo con los siguientes terminos:

Elemento 3: le será entregado en este Banco Central, al Tesorero de esa entidad o al funcionario que el designe. El retiro deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 minutos a fin de no entorpecer la operatoria del pago.
El incumplimiento del plazo establecido podrá dar lugar a la desafectación inmediata de los fondos declarados en la Compensación Interbancaria de Billetes, de la entidad contra la cual se emitió la "Orden de Pago".

Se acompaña el nuevo texto del punto modificado.

Saludamos a Uds. atentamente,

Ismael Salvatore
Subgerente de Tesorería

Roberto Riccardi
Gerente del Tesoro



5. Instrucciones para el uso de las fórmulas a utilizar.

405 - A: Boleta de depósito.

Será integrada por las entidades, por triplicado, para efectuar depósitos en el Banco Central.

2570: Registro de firmas autorizadas de los bancos.

Deberán presentar al Tesoro Regional dos juegos, debidamente integrados, y con la correspondiente certificación al dorso.

2714: Será integrada por el Banco Central o Tesoro Regional para satisfacer las necesidades de numerario de las entidades. Consta de 3 elementos - con fondo de seguridad - que tendrán el siguiente trámite:

Elementos 1 y 2: Se proveerán a la entidad que solicite fondos, contra entrega de un cheque librado a la orden del Banco Central por el importe solicitado, para su presentación a la entidad que deba suministrarle el efectivo.

Elemento 1: Previo firma de la entidad cobradora en el recibo impreso, quedará en la entidad pagadora como constancia de la operación realizada.

Elemento 2: Previo firma de la entidad cobradora en el recibo duplicado se entregará al pagador, quien a su vez firmará como constancia de la operación realizada, remitiéndolo en el día y antes del cierre de las operaciones al Banco Central o al Tesoro Regional.

Elemento 3: le será entregado en este Banco Central, al Tesorero de esa entidad o al funcionario que el designe. El retiro deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 minutos a fin de no entorpecer la operatoria del pago.

El incumplimiento del plazo establecido podrá dar lugar a la desafectación inmediata de los fondos declarados en la Compensación Interbancaria de Billetes, de la entidad contra la cual se emitió la "Orden de Pago".

+	-----+	-----+	-----+	-----+	-----+	-----+		
I	Versión	I	Comunicación	I	Fecha	I	Página	I
I	2a.	I	"A" 2131 - CIRMO-2-03	I	01-11-93	I	19	I



+-----+
I Circular CIRCULACION MONETARIA I CIRMO - 2 I
+-----+
I V - Procedimientos para la depuración del efectivo. (Cont.) I
+-----+

En los elementos 1 y 3, yuxtapuestos, se estampará un sello del Banco Central.

2715: Deberá ser integrada por las entidades que necesiten fondos para sus operaciones y presentada al Banco Central o Tesoro Regional.

3232: Boleta de depósito.
Deberá integrarse por cuadruplicado. A su dorso se consignará la cantidad de unidades por denominación, su equivalente en pesos y el importe total.

3486: Deberá integrarse por cuadruplicado, informando sobre los movimientos y saldos y estar en poder del Banco Central o Tesoro Regional antes del cierre de las operaciones. Se consignará en el renglón "Excedentes de la fecha" la cantidad de unidades por cada denominación de billetes que constituya el numerario puesto a disposición del Banco Central y el importe en pesos.

+-----+
I Versión I Comunicación I Fecha I Página I
I-----+-----+-----+-----+-----+
I 2a. I "A" 2131 - CIRMO-2-03 I 01-11-93 I 20 I
+-----+